

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000103
PAGINA WEB

Señor(a)

DANIEL PIMIENTA HERRERA

EDS AUTOLAVADO RETAT

CARRERA 10 NO. 13-06 Municipio de Puerto Colombia

E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001404 del 2015- Expediente 1402-085.

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG110111613CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001404 del 24 de Noviembre 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	DANIEL PIMIENTA HERRERA EDS AUTOLAVADO RETAT

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 JUN. 2016 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS

Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo Pacheco

Revisó: Karem Arcón



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 DIC. 2015

GA

Señor:

DANIEL PIMIENTA HERRERA
EDS AUTOLAVADO RETAT

-- 006534

Carrera 10 N° 13-06 Municipio de Puerto Colombia-Atlántico
E. S. D.

Referencia: Auto No. 00001404

DE 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1402-085
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001404 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la EDS AUTOLAVADO RETAT ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 22 de marzo de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00653 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio AUTOLAVADO RETAT ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de lavado vehicular.

CUMPLIMIENTO

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Mediante Decreto 3930 de 2010 por medio del cual se establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.			
ARTICULO 41: Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.		x	Hasta la fecha no se ha otorgado el permiso de vertimientos líquidos para el lavado vehicular.

No se ha presentado los requisitos contenidos en los términos de referencia presentados por la CRA para la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de realizar la visita a la EDS AUTOLAVADO RETAT, identificada con NIT: 8.667.205-5, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico se encuentra ubicada en la Carrera 10 No. 13 - 06, esta estación de servicio prestar servicio de lavado vehicular (carros y motos), no se realiza cambio de lubricantes.

En la estación de servicio para el lavado vehicular cuentan con dos (2) rampas de diferentes dimensiones, al extremo más bajo se ubica un canal con rejillas que recoge las aguas producidas en el lavado y son vertidas directamente al alcantarillado municipal sin previo tratamiento de las aguas servidas.

En lavadero se abastece por la empresa de acueducto del municipio de Puerto Colombia (TRIPLE A.S.A. E.S.P), el cual es almacenada en una alberca, luego es extraída por un sistema de motobomba para surtir a las mangueras del lavadero vehicular.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001404 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

En la EDS AUTOLAVADO RETAT no cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Que cuente con avisos de seguridad, techado.

En la EDS no se observo ningún sistema de segregación, acumulación o manejo de los residuos generadores durante la etapa de adecuación y/o operación, como tampoco se encuentra registrado en el subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

CONCLUSIONES.

Al momento de realizar la visita a la EDS AUTOLAVADO RETAT, identificada con NIT: 8.667.205-5, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 13 - 06, esta estación de servicio prestar servicio de lavado vehicular (carros y motos), no se realiza cambio de lubricantes.

En el establecimiento Estación de servicio Autolavado Retat, cuenta con dos (2) rampas de diferentes dimensiones, al extremo más bajo se encuentran las rejillas y canal de drenaje, los cuales desembocan directamente al alcantarillado del municipio, no se verifica conexión con sistema de tratamiento de aguas servidas. Sin embargo, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado, hoy Decreto 1076 de 2015.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico Mediante Auto No. 00001 del 11 de Enero del 2008. Por medio el cual se le admite a la estación de servicio AUTOLAVADO RETAT la solicitud de vertimientos líquidos pero hasta el momento no se ha otorga permiso y siguen desarrollando normalmente la actividad de lavado de vehículos en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

La Estación de Servicio AUTOLAVADO RETAT solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de un lavadero vehicular, deben continuar con el proceso para el otorgamiento del permiso solicitado.

En La Estación de servicio AUTOLAVADO RETAT, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos. no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10 literales b, i, hoy Decreto 1076 de 2015.

En la Estación de Servicio los Desechos industriales contaminantes con hidrocarburos (arena y lodo) producido por el lavado vehicular no se evidencio un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los Desechos y el procedimiento de estos.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Estación de Servicio AUTOLAVADO RETAT ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Es necesario aclarar que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental.

Conforme al artículo 2.2.6.1.3.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se establecen las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001404

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionados en el presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, trata sobre la Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001404 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona la subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no representen riesgos para la salud humana y el ambiente.

Que en el artículo 2.2.6.1.6.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya

Que en el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, encontramos la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00653 de 2014, se considera oportuno requerir unas obligaciones a la EDS AUTOLAVADO RETAT, por cuanto No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Daniel Pimienta Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.667.205, NIT No. 8.667.205-5, propietario del establecimiento de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

comercio denominado EDS AUTOLAVADO RETAT, ubicado en la Carrera 10 N° 13-06 Puerto Colombia-Atlántico, para que a partir de la

ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Enviar la siguiente documentación complementaria a la CRA para continuar con el proceso de otorgamiento de permisos de vertimientos líquidos de acuerdo a las normas vigentes (decreto 1076 de 2015).
 - Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 - Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 - Nombre de la fuente receptora del vertimientos indicado la cuenca hidrográfica a la que pertenece
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 - Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 - Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 - Tipo de flujo de la descarga indicado si es continuo o intermitente.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
 - Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
 - Evaluación ambiental del vertimiento.
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
2. Deberá enviar a la Corporación la presentación del Sistema de tratamiento para la recolección de las aguas industriales residuales en la Estación de Servicio, acorde a lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015.
3. Deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza). (Tiempo 30 días hábiles).
4. Deberá realizar el registro de Generadores de Residuos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1362 del 2007.

SEGUNDO: El concepto técnico No.00653 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001404 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1402-085
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001404 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOLAVADO
RETAT DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1402-085
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica